



Expediente: **11020094**
Radicado: **RE-04880-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/11/2023** Hora: **22:12:16** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 112-2016-2019 del 14 de junio de 2019, la Corporación **RENUOVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, con Nit 890900267-0, a través de su representante legal el señor **DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.589.050, un caudal total de 2,10 L/seg, a derivarse de la fuente El Sendero, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-48367 y 020-48368, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Auto AU-03954-2023 del 09 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 112-2016-2019 del 14 de junio de 2019, solicitado por la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A** con Nit 890900267-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.820, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de incluir un nueva fuente, para uso industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-48368, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de octubre de 2023 y 01 de noviembre de 2023
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de noviembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07785-2023 del 16 de noviembre de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3 OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés, en compañía de los señores Cesar López Carmona, Analista Ambiental y Oscar Benavides Hernández, Operario de Planta y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. *Para acceder al predio se toma la autopista Medellín-Bogotá, para tomar el retorno de Piedras Blancas y al frente de la placa polideportiva del municipio de Guarne se encuentra la empresa.*

3.3. *La parte interesada solo aportó con la solicitud el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-48368, sin embargo, en la visita y en la revisión documental se evidenció que el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

112-2016-2019 de junio 14 de 2019 es en beneficio de los predios con FMI 020-48367 y 020-48368. En la visita se aporta el Folio de Matrícula del predio 020-48367, el cual se anexa.

Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI 020-48368, 020-48367 tienen un área total de 4.2079Ha y están ubicados en Cabecera del municipio de Guarne.

En los predios se tiene la planta para la producción de insumos odontológicos y médico quirúrgicos.

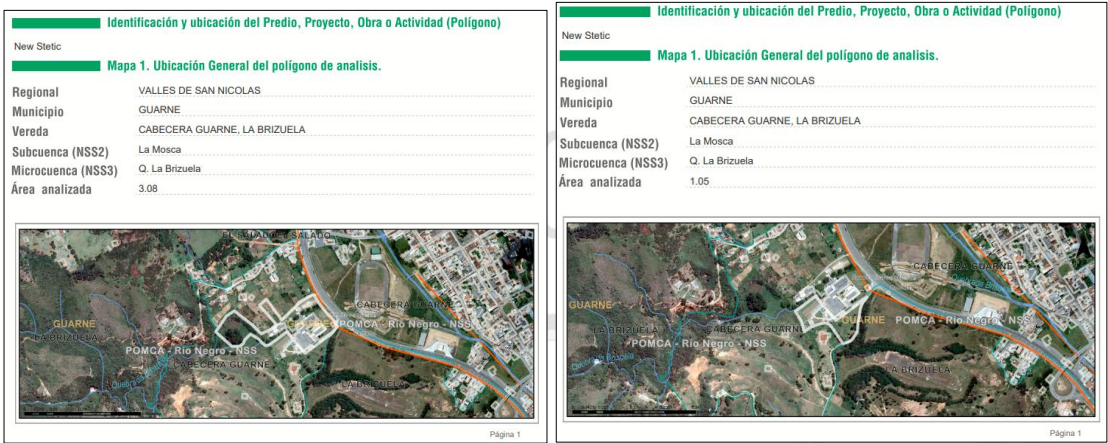


Imagen 1. Ubicación predios 020-48367 y 020-48368

Fuente: Geportal interno-Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

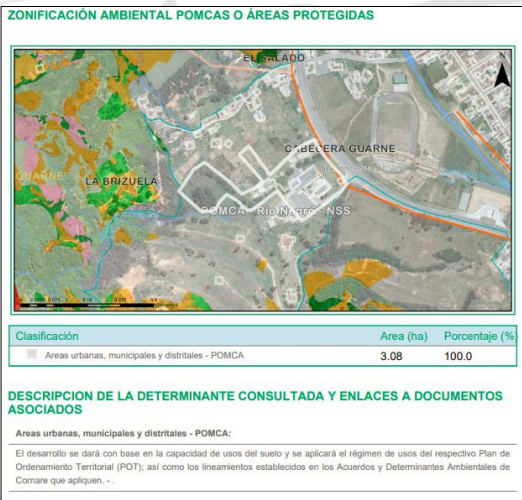


Imagen 2. Determinantes ambientales predios 020-48367

Fuente: Geoportal interno-Cornare



Imagen 3. Determinantes ambientales predios 020-48368
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Los predios identificados con FMI 020-48368, 020-48367, están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde el 100% de su área se encuentra en áreas urbanas, municipales y distritales.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Respecto al P.O.T., la actividad desarrollada tiene aproximadamente 69 años de establecida por lo que es considerada un hecho cumplido, así mismo está ubicada sobre el corredor industrial de la autopista Medellín-Bogotá, por lo que está acorde a los usos estipulados en el POMCA y para la zona.

3.5. La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la modificación de la concesión de aguas superficiales como medida de contingencia, a captar de la Q. La Brizuela.

Si bien los predios de interés hacen parte de la Resolución N° 131-0711 del 29 de septiembre del 2016, donde se reglamenta la fuente de agua denominada La Brizuela en el municipio de Guarne, mediante Resolución 112-2016-2019 de junio 14 de 2019 en su artículo segundo se DA POR TERMINADA la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, toda vez que no se estaba haciendo uso de ésta.

El predio tiene servicio de acueducto municipal y también cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 112-2016-2019 de junio 14 de 2019 de la fuente El Sendero, para uso doméstico e industrial.

La empresa tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019 y modificado con la Resolución RE-02948-2022, en el cual se aprueban los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.6. Dada las condiciones de la Q. La Brizuela se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, así:

Caudales de Reparto

Información del Punto de Analisis

Sistema de Coordenadas

WGS84

Distancia Aguas Abajo (m)

100

Radio de Reubicación (m)

60

Tipo de Caudal Ambiental

IDEAM

Coordenada X/Longitud

-75° 26' 59.6261"

Ubicar

Coordenada Y/Latitud

6° 16' 36.33..."

Ver

Formato

Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración

Metodo Cenicafe

Caudales

Agua Arriba

Agua Abajo

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	131.95	417.4
Caudal Ecologico (l/s)	32.99	104.35
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	98.96	313.05
Caudales otorgados (l/s)	92.71	92.71
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	6.25	220.34

Tabla 1. Modelaciones caudales Q. La Brizuela
Fuente: Geoportal interno

A partir del caudal mínimo de **131.95L/s**, descontando los caudales otorgados de 32.99L/s y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible de **6.25L/s**.

La Q. La Brizuela en una distancia aguas debajo de 100metros y un radio de 60 metros cuenta con varios usuarios, sin embargo, en el punto de captación propuesto solo se proyecta abastecer el interesado.

3.7. El área de captación de la Q. La Brizuela se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **656.4Ha**.

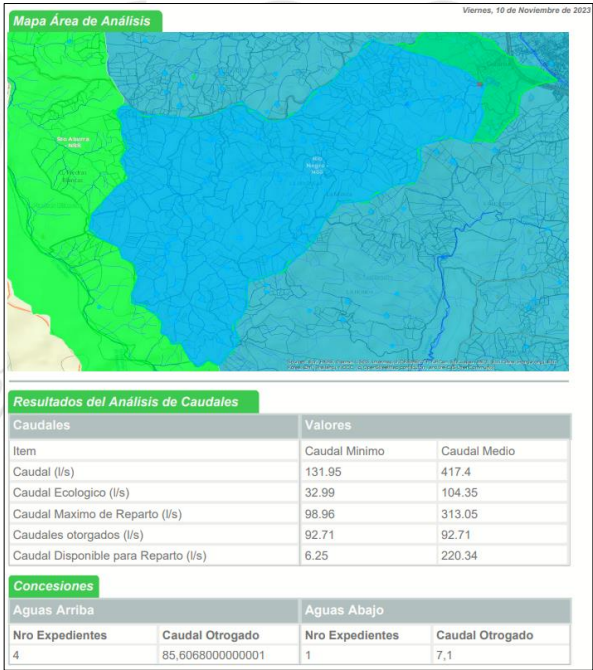


Imagen 4. Área de captación Q. La Brizuela
Fuente: Geoportal interno



3.8. Mediante radicado CE-16221-2023 adjunto con la solicitud de concesión de aguas se allega El Formulario Diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para sectores productivos con caudales mayores a 1L/s, el cual contiene:

- Diagnóstico Ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estima un consumo promedio de 7879m3/mes, equivalentes a 3.04L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 0.012%.
- Se plantea un porcentaje de reducción de pérdidas del 10%, (0.042L/s).
- La meta de reducción de consumos propuesta es del 10% (0.5L/s)
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornada de limpieza de cauces, instalación de macromedidor y de micromedidores, instalación o reposición de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras.

Todas las actividades están cuantificadas y con sus respectivos costos y la inversión total para la ejecución del programa es de \$34.480.000.

La parte interesada dio cumplimiento en cuanto a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, sin embargo la meta de reducción de pérdidas propuesta (0.045L/s) no es coherente con las pérdidas estimadas que corresponden al 0.012% (1m³/mes= 0.00035L/s).

Con la solicitud la parte interesada también allega las memorias de cálculo del sistema de abastecimiento y los planos para el sistema de abastecimiento a implementar en la Q. La Brizuela, para lo cual se propone aprovechar las obras que se tenían anteriormente para la truchera que funcionaba en New Stetic.

La captación consta de las siguientes unidades:

- Dique transversal.
- Se propone la instalación de una rejilla, la cual deberá estar inclinada entre 10% y 20%, con una separación de 10mm y espesor de 15mm y un ancho de 4.10m.
- Desarenador de 2.45m*1.2m/1.2m de profundidad, con zona de salida y tolva de lodos con su respectiva purga. Tendrá un tiempo de retención de 19.3min.

Después del desarenador, la planta se conducirá a la planta de tratamiento y posteriormente a los tanques de almacenamiento, con capacidad de 60m³.

Si bien se presentan los diseños de la obra de captación, no se evidencia que se alleguen los diseños y memorias de cálculo de la obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal a otorgar.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Brizuela	N.A	Geoportal	Q. Mínimo: 131.95	6.25
Se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación.					
Aún no se está captando el recurso hídrico, se proyecta captarlo en un sitio con coordenadas longitud -75°26'59.626" Latitud 6° 16' 36.335".					



Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento:

- La Q. La Brizuela cuenta con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.

El estado del tiempo es invierno. La última lluvia se presentó el día antes de la visita con baja intensidad.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Aún no se está captando el recurso hídrico de la Q. La Brizuela.
El área de captación de la Q. La Brizuela es de 656.4Ha.

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (En época de contingencia)	3.0L/s	3.0L/s	Q. La Brizuela
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			3.0L/s

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. A partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal, la Q. La Brizuela tiene un caudal disponible de 6.25L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso Industrial como medida de contingencia, a captar exclusivamente en época de estiaje, garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. Con la solicitud, la parte interesada solo aportó el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-48368, sin embargo, y teniendo en cuenta que el presente informe obedece a una modificación y aumento de caudal del permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 112-2016-2019 de junio 14 de 2019, en la visita se aporta el Folio de Matrícula del predio 020-48367.

4.3. Los predios identificados con FMI 020-48368, 020-48367, están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde están ubicados en Cabecera del municipio de Guarne.

4.4. Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deben respetarse los retiros a las fuentes, estipulados por el PBOT municipal.

4.5. La actividad desarrollada es considerada un hecho cumplido, así mismo esta sobre el corredor industrial de la autopista Medellín-Bogotá, por lo que está acorde a los usos estipulados en el POMCA y para la zona.

4.6. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua dado que contiene la información necesaria para su aprobación, en el sentido que se incluirá una nueva fuente y unas actividades para dicha microcuenca, dentro de las cuales se plantean: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornada de limpieza de cauces, instalación de macromedidor y de micromedidores, instalación o reposición de tuberías, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras.

4.7. Se deben presentar los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal, dado que únicamente se presentan los de la obra de captación (Rejilla y desarenador).

4.8. La sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A** tiene una concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución RE-112-2016-2019 de junio 14 de 2019, cuyo caudal captado es de la fuente El Sendero.

4.9. La obra de captación y control de caudal, para la fuente El Sendero se encuentra aprobada mediante la Resolución No. 131-0057 del 14 de febrero de 2008.

4.10. La parte interesada tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019 y modificado con la Resolución RE-02948-2022, en el cual se aprueban los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.11. Es factible **AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAUDAL** a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, a través de su Representante Legal, el señor **ALEJANDRO JIMÉNEZ ECHEVERRI**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-48368 y 020-48367, ubicados en la Cabecera Guarne del municipio de Guarne, a captar de la Q. La Brizuela, para uso INDUSTRIAL, como medida de contingencia, a captar exclusivamente en época de estiaje y para lo cual es pertinente **MODIFICAR** el artículo Primero de la Resolución 112-2016-2019 de junio 14 de 2019.

4.12. **ornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

“... Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07785-2023 del 16 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 112-2016-2019 del 14 de junio de 2019, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A** con Nit 890900267-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.820, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-48368 y 020-48367 ubicados en la vereda Cabecera del municipio de Guarne, bajo las siguientes características

Nombre del Predio:	New Stetic	FMI:	020-48368 020-48367	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	48.8	6	16	38	2170		
				-75	26	47.9	6	16	39.2	2170		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	El Sendero	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	27	15	6	16	36.7	2247				
1	Doméstico						0.28					
2	Industrial						1.82					
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)						2.10L/s					
Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	Q. La Brizuela	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	26	59.62	6	16	36.33	2192				
3	Industrial como contingencia (Época de estiaje)						3.0					
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)						3.0L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						5.1L/s						

Parágrafo. INFORMAR La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 112-2016-2019 del 14 de junio de 2019, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la **obra de control de caudal** a implementar en la “Q. La Brizuela” para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 112-2016-2019 del 14 de junio de 2019, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento para el periodo 2023-2029, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 7879m3/mes, equivalentes a 3.04L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.012%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 10% anual, (0.042L/s).
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 10% anual (0.5L/s).
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Reforestación	1.0Ha	6.200.000	Área Reforestada (Ha) / área a Reforestar (Ha) *100
Indicador Actividad 2. Siembra de árboles	100	580.000	N° árboles sembrados / N° árboles proyectados *100
Indicador Actividad 3. Aislamiento	10ML	600.000	ML de aislamiento realizados / ML de aislamiento proyectado *100
Indicador Actividad 4. Jornada de limpieza de cauces	5	19.000.000	N° Jornadas de limpieza de cauce realizadas / N° Jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 5. Instalación de macromedidor	1	850.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 6. Instalación de micromedidores	1	250.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 7. Instalación o reposición de tuberías	20	400.000	ML tubería instalada / ML tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 8. Implementación de tecnologías de bajo consumo	2	600.000	N° Tecnologías de bajo consumo implementadas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas
Indicador Actividad 9. Talleres y/o Jornadas de capacitación	10	1.000.000	N° talleres realizados / N° talleres proyectados * 100

Indicador Actividad 10. Producción de medios audiovisuales	10	2.000.000	N° Producción medios audiovisuales realizados / N° Producción medios audiovisuales proyectados * 100
Indicador Actividad 11. Salidas de campo.	10	1.000.000	N° salidas de campo realizadas / N! salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 12. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	2.000.000	N° Obras construidas / N° Obras a construir * 100

Parágrafo primero. REQUERIR para que anualmente y durante el periodo del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presente los informes de avance, para ambas fuentes (El Sendero y Q. La Brizuela), con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

Parágrafo segundo. para que con el primer informe de avance ajuste la meta de reducción de pérdidas, dado que la meta propuesta a reducir correspondiente a (0.045L/s) no es coherente con las pérdidas estimadas que del 0.012% (1m³/mes= 0.00035L/s).

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11020094

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 17-11-2023